



CONCESION  
Rumichaca  
Pasto



08:06 AM



VIOLADO  
SuperTransporte

04456-20

San Juan de Pasto, 11 de noviembre de 2020

Señora:

**MARINA RESFA MALLAMA DELGADO**

Dirección: Carrera 2 No. 4-36- B/Chirimoyal-Corregimiento Pedregal

Teléfono: 310 5057480

Correo electrónico: [marinaresfamallamadelgado56@gmail.com](mailto:marinaresfamallamadelgado56@gmail.com)

Imues – Nariño

RADICADO : B046618

Fecha : 18/11/2020 Carpeta : 2887C200-

Pasa a : vmunozc

Firma : \_\_\_\_\_

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Radicados R002540-20 Y R002579-20 – “Solicitud de compensación por actividad económica presuntamente afectada por la ejecución de las obras en el sector de El Pedregal. UF 4.”**

Atento Saludo,

Reciba un cordial saludo del Consorcio SH, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

En atención a sus solicitudes del asunto R002540-20 Y R002579-20, nos permitimos pronunciarlos de la siguiente manera:

1. Revisada la documentación aportada en su solicitud y previa visita al predio mediante acta de vecindad de 30 de septiembre de 2020, se pudo constatar que una vez revisado el predio 254-11812, se encuentra que este no está dentro del polígono de utilidad pública según resolución 1283 de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI modificada por la Resolución 1747 de 2019, ni dentro del requerimiento predial concerniente a las obras del corredor Rumichaca-Pasto, por lo cual no es procedente la solicitud realizada por la peticionaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la RESOLUCIÓN 545 DE 2008 “Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterio”, el plan de compensaciones socioeconómicas aplica para la unidad social productiva que se requiere dentro del proceso de adquisición predial para el desarrollo del proyecto, dicho en otras palabras, cuando el lugar o inmueble donde se desarrolla dicha unidad social productiva deba adquirirse porque es necesaria para el desarrollo de las obras constructivas y por ende dicha unidad deba trasladar o suspender su actividad productiva.



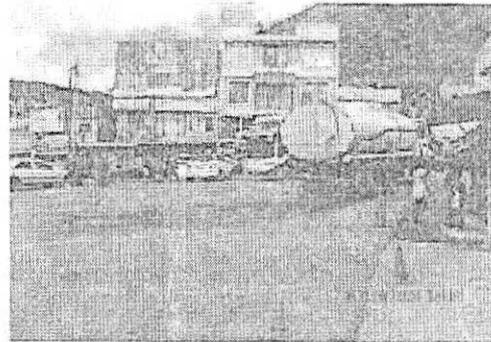
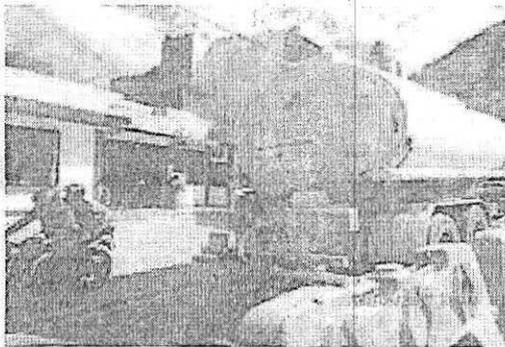
En ese entendido, el precio de su propiedad donde desarrolla su actividad no fue requerido dentro del proceso de adquisición predial para el desarrollo proyecto vial, y por ende no se necesitó el traslado o suspensión de su actividad productiva, por tal razón no le es aplicable el reconocimiento de la compensación socio económica.

De igual manera, la Resolución 545 de 2008, va dirigida a mitigar los impactos sociales y económicos susceptibles de compensación, ligados a condiciones de pobreza y vulnerabilidad, razón por la cual contempla que una Unidad Social pueden ser o no susceptibles de reconocimientos de compensación socioeconómica, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.

Así mismo, es menester aclarar que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, celebrado bajo el esquema de APP N° 015 de 2015, el proceso de adquisición predial, se lleva a cabo sólo en predios que sean necesarios para la ejecución de la obra; por esta razón, revisando el predio en cuestión se tiene que no se requirió para el proyecto de obra, por lo tanto, su solicitud resulta improcedente, pues el inmueble referido no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y jurídicos que se requieren para reconocer la compensación socio económica.

Ahora bien, es de precisar, que las actividades realizadas en la unidad funcional 4 que forman parte del proyecto vial Rumichaca – Pasto, incluido el sector en el que se ubica su predio, se han venido efectuando o implementando con todas las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar eventuales molestias que se puedan presentar en la construcción de la doble calzada. Dentro de las cuales se encuentran:

A) Humectación constante de las vías con carro tanque, para la mitigación de la polución, tal y como se demuestra en las fotografías que se incorporan a continuación:



B) El predio sigue contando con el acceso que siempre ha tenido la propiedad.

En ese entendido, es preciso señalar que los diseños sobre los cuales se ejecuta el proyecto, fueron presentados en su debido momento a una interventoría que se encarga de estudiar y dar viabilidad a los mismos, los cuales una vez analizados, fueron No Objetados, y por ende, autorizados para dar continuidad al desarrollo del mismo.



Así las cosas, debemos señalar que la Concesionaria Vial Unión del Sur, ha construido la obra con los diseños No Objetados por la Interventoría y en cumplimiento del Permiso Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, el cual es de estricto cumplimiento en el marco del contrato de la referencia.

En virtud de lo anterior, y habiéndose ejecutado el proyecto con el cumplimiento de las normas en la materia, se logra demostrar que esta compañía no tiene incidencia en las presuntas afectaciones objeto de solicitud de la peticionaria.

En este sentido es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en esta clase de casos por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., es necesario que se configuren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

2. Frente a la visita para valorar los presuntos daños ocasionados por la demolición de una casa a lado de su predio, la misma se realizó el día 30 de septiembre de los cursantes, de lo cual se adjunta acta, dicha acta da cierre a la solicitud y es recibida a satisfacción de la propietaria.

Por tal razón, se declara al consorcio SH y/o Concesionaria a paz y salvo por todo concepto.

No obstante, lo anterior es imperioso mencionar que existe una modificación en trámite, que aún no ha sido aprobada, con la cual se adquiere única y exclusivamente las áreas posteriores a la construcción (Restaurante La Cabaña) sin afectar su actividad comercial, dicha adquisición consiste en un área y un muro (en la solicitud de la propietaria fotos de muro agrietado) que obstaculiza el flujo vehicular existente entre el sector pedregal y los predios sobrantes del Chirimoyal.

De tal manera que una vez contemos con el diseño definitivo y la aprobación del mismo por parte del ente interventor, se procederá a realizar el estudio correspondiente, para la adquisición de las áreas mencionadas.

En caso de requerirse, dicha compra de bienes inmuebles se realizará bajo el procedimiento de adquisición directa, según los términos de que trata la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1742 de 2014, ley 1682 de 2013, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Finalmente nos permitimos comunicar que en la actualidad para el Corregimiento de El Pedregal; se lleva a cabo un proyecto de desarrollo turístico el cual se ha venido informando a los comerciantes del sector, el mismo se socializara y desarrollara con la comunidad, por lo cual la invitamos hacer parte de este proceso en pro de fortalecer e impulsar las actividades comerciales del sector.





CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
Pasto



VIGILADO  
SuperTransporte

04456-20

Para los fines probatorios se adjunta acta de vecindad y cierre.

Cordialmente.

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

VIA 1-REGISTRO DE LA LEY 1449 DE LA  
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4  
TO EAR, S=PASTO, DU=OTROS - 1 AÑO -  
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1183133,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008508483,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57  
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
S.A.S, L=NARINO, G=GERMAN,  
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,  
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE  
LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento

**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**

**Gerente General**

**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Acta de vecindad y cierre del día 30 de septiembre de 2020.

Proyectó: NLO-RDL / Predial CVUS – A. Romero

Revisó: E. De La Portilla

Reviso: NLO-RDL

Revisión Jurídica: NLO-RDL / E.C.A

Remisión: N/A

C.C. *Ing. Gabriel Fernando Ballesteros Castillo, Gerente de proyecto – ANI*  
*Ing. Diego Benavides Jurado, Director de Interventoría – HMV CONSULTORIA S.A.S.*



CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto

ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO CVUS 04456-20 Respuesta a Radicados R002540-20 Y R002579-20 –  
"Solicitud de compensación por actividad económica presuntamente afectada por  
la ejecución de las obras en el sector de El Pedregal. UF 4."**

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

11 de noviembre de 2020, 17:22

Para: marinaresfamallamadelgado56@gmail.com

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

Buen día Señora:

**MARINA RESFA MALLAMA DELGADO**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **04456-20** para su conocimiento, en respuesta al **Radicados R002540-20 Y R002579-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto

www.uniondelsur.co

---

**2 adjuntos** **04456-20.pdf**  
230K **ANEXO-04456-20.pdf**  
1380K

BOGOTÁ-D.C., 17 de Noviembre de 2020



Al contestar cite el número de radicado de este documento  
ANI Número de Radicado 20204091152672

Fecha: 17/11/2020

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: OFICIO CVUS 04456-20 RESPUESTA A RADICADOS R002540-20 Y R002579-20 – "SOLICITUD DE COMPENSACIONES"

Cordial saludo,

cordial saludo

adjunto se envía oficio para su conocimiento muchas gracias

cordialmente,  
stephanie riascos  
analista gestion documental  
cra 22b no 12 sur -137 san miguel de obonuco  
pasto, narino, colombia  
tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131 cel: 312816456

Atentamente,

UNION DEL SUR CVUS

Documento de Identidad No. 900880846

Direccion: CALLE 99 No 14 49 EDIFICIO EAR PISO 4

Telefono: 7377200

Municipio: BOGOTÁ

Departamento: D.C.

Correo electronico: gestiondocumental@uniondelsur.co

Correo electronico de Notificacion: gestiondocumental@uniondelsur.co

Anexos:

OFICIO REMISORIO

OTROS.